

Libro. sexto

Yzio uno ha otro en los cauzas. y buscar faziendo con licencia de sus dueños. E qual quer q las dichas mineras fallare q lo que de llas se sacare se parta en esta guisa. Lo primero q se entregue el q lo sacare. en toda la costa q fiziere en lo sacar y cauzas. E lo q que dare sacada la dicha costa q sea la tercia parte para el q lo sacare y la dos partes para nos.

Ley. ix. q los ganados q trauesaren de una cauana a otra sean seguros.

n
uestra merced. y voluntad es q los ganados que traiesan de una cauana a otra y de un logar a otro. sea se guros. y no se pierda por mostrero o algarinero. adamos q si los tales ganados fueren fallados en capo syn pastor. Que ql quer que los fallare los tenga de manifi esto en sy hasta sesenta dias. E q los faga pgonar en los mercados acostumbrados. E sy los señores de lllos parecieren. q les sea luego dado y entregado lo suyo pagando la costa q odie q fcho en lo guardar

Ley. x. q los navios q se qbraren o anegaren non ayan picio. y se an guardados para sus dueños.

ordenamos. y mandamos q de aqui adelante en los puertos de las nras mares de todos nros reynos de castilla y de leon y del andalozia non se pidan nin lieuen por nos nin por otras personas algunas. picio de los navios q quebraren. o se anegaren en las nras mas q queremos. q los tales navios y todo lo q en ellos oyere quede y finquen ya sus dueños y no es sea tomado nin ocupado por persona alguna so color del dicho picio. So pena q qual quer que lo contrario fiziere por la primera vez tolle a su dueño todo lo q tomare. con las costas y daños. y pague el quattro tanto dello. pa nra camara y fisco. E por la segunda vez tolle a su dueño todo lo que le tomare con mas las costas y daños. E que pierda y aya perdido el puerto de la mar. Por razón del qual pide el dicho picio. E el logar mas cercano del que touiere por suyo. E q sea aplicado y confiscado. por el mismo hecho pa la nra camara y fisco. E eso mismo mandamos y defendemos q quando alguna bestia cayera en puente. o friere a otra bestia o persona. o se despeñare contra o se cayere casa. Que non tomen por eso. las justicias nin

El rey. dñ
aloso en alcaldía.

El rey. dñ
Reina en ro
ledo. año de
IIIccc' lxx

El rey. dñ
enrique is.
a su eredo
IIIccc' lxx